

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE 201 MÓSTOLES NÚMERO 1

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento número 657 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Bienvenido Paredes Peces, frente a “Gohegraf Industrias Gráficas, Sociedad Limitada”, y “Gráficas Rogar, Sociedad Anónima”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Fallo*

Estimar la demanda de despido interpuesta por don Bienvenido Paredes Peces, contra “Gohegraf Industrias Gráficas, Sociedad Limitada”, y “Gráficas Rogar, Sociedad Anónima”, declarando improcedente el despido del actor, condenando a “Gohegraf Industrias Gráficas, Sociedad Limitada”, a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia mediante escrito o comparecencia ante la oficina del Juzgado entre la readmisión del actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o abonarle una indemnización de 1.851,02 euros.

En el caso de que “Gohegraf Industrias Gráficas, Sociedad Limitada”, optase por la readmisión, deberá abonar al actor los salarios de tramitación desde el día 31 de marzo de 2014 hasta la notificación de la presente sentencia a razón de 67,31 euros diarios o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

En caso de no efectuarse la opción aludida en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, se entenderá que “Gohegraf Industrias Gráficas, Sociedad Limitada”, opta por la readmisión de don Bienvenido Paredes Peces.

Debo absolver y absuelvo a “Gráficas Rogar, Sociedad Anónima”, de la pretensión ejercitada en su contra.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito; siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 300 euros, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en el “Banco Santander”, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Además, se advierte a “Gohegraf Industrias Gráficas, Sociedad Limitada”, que debe acompañar al escrito de interposición del recurso de suplicación el justificante del pago de la tasa conforme a lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, que regula determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, sin perjuicio de las exenciones previstas en tal norma legal.

La presente resolución judicial la pronuncia, manda y firma don Francisco Juan Sánchez Delgado, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, en nombre de Su Majestad el Rey.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Gráficas Rogar, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 14 de mayo de 2015.—La secretaría judicial (firmado).

(03/17.212/15)

